



Fecha: Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 08001-60-01-055-2012-01420-00 (RI 18806)

Sentenciado: ENRIQUE AMADOR TORRES ESCARRAGA

Delito: Fabricación, Tráfico o Porte de Armas de Fuego o Municiones

Asunto: Pena Cumplida.

Auto Interlocutorio N° 281

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse oficiosamente sobre posible Pena cumplida, a favor del señor **ENRIQUE AMADOR TORRES ESCARRAGA**.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 09 de septiembre de 2015, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó a **ENRIQUE AMADOR TORRES ESCARRAGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.231.609, a la pena principal de **8 años y 7 días**, por el delito de **Fabricación, Tráfico y Porte de Arma de Fuego o Municiones**, como pena accesoria la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, no se le concedió ningún tipo de subrogado, beneficio o sustituto¹

Decisión que fue apelada ante el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Penal, el 1 de diciembre de 2015, en el cual confirma la sentencia de primera Instancia.²

Posteriormente el 27 de noviembre de 2017, el despacho avoca el conocimiento y legaliza captura.³

Luego el 22 de diciembre de 2017, en auto interlocutorio No. 719, el despacho niega solicitud de libertad condicional toda vez que no se adjuntó concepto favorable.

El 06 de febrero de 2018, en auto interlocutorio No. 067, se negó al condenado TORRES ESCARRAGA, libertad condicional, toda vez que el ente carcelario no expidió concepto favorable por no llenar los requisitos para acceder al beneficio.

Decisión que fue apelada, la cual se envió al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, para que conociera de la misma, siendo confirmada mediante proveído de fecha del 10 de octubre del 2018.

Finalmente, el 19 de noviembre de 2018 mediante auto interlocutorio 720, éste despacho redimió pena al condenado por concepto de **estudio 9.5 días** y como privación efectiva de la libertad **53 meses y 16.5 días**; así mismo, le negó la Libertad Condicional y la Prisión Domiciliaria.

Mediante auto interlocutorio 238 del 25 de abril del 2019, al condenado se le otorgó el beneficio penal de la Prisión Domiciliaria para gozarlo en la Carrera 1E # 88-28 Barrio Santa María de esta ciudad, este firmó de la diligencia de compromiso, el 6 de mayo del 2019, donde se obligó con lo dispuesto en el Art. 28B de la ley 599 del 200.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000, respectivamente.



Procede en consecuencia este despacho a verificar que el condenado **ENRIQUE AMADOR TORRES ESCARRAGA**, ha cumplido la totalidad de la condena impuesta por el Juez de conocimiento.

Para arribar a la conclusión anterior, de si el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta dentro del proceso de la referencia, se procede a verificar de la siguiente manera:

A.I. 720 19/11/2018	53 meses y 16.5 días
20/11/2018 – 13/06/2022	42 meses y 19 días
TOTAL	96 meses y 8.5 días
PENA IMPUESTA	96 MESES y 7 DÍAS DE PRISION

Es decir, del condenado **ENRIQUE AMADOR TORRES ESCARRAGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.231.609, hasta la fecha ha purgado **96 meses y 8.5 días**, por lo que, siendo la pena impuesta de **96 meses y 7 días de prisión**, **SI** ha descontado la totalidad de la pena.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado señor **ENRIQUE AMADOR TORRES ESCARRAGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.231.609, Consultado el aplicativo SISIPEC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece **Prisión Domiciliaria**, vigilado por el centro penitenciario y carcelario “La Modelo” de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Otorgar la Libertad Definitiva por Pena Cumplida a favor del señor **ENRIQUE AMADOR TORRES ESCARRAGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.231.609, al encontrarse cumplida la pena irrogada en esta causa.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Tercero. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Cuarto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Juez Sexto de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

PRMM



Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 006 De Penas Y Medidas
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ded3920591337882d4e4b818fb2ffae35faf7fbcc7a103182fb43bd61e0942**

Documento generado en 10/06/2022 02:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Entregado: PENA CUMPLIDA RI 18806

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 10/06/2022 15:47

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: PENA CUMPLIDA RI 18806

Read: PENA CUMPLIDA RI 18806

Juridica Ecbarraquilla <juridica.ecbarraquilla@inpec.gov.co>

Vie 10/06/2022 16:41

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla
<j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Your message

To:

Subject: Read: PENA CUMPLIDA RI 18806

Sent: Friday, June 10, 2022 9:41:15 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

was read on Friday, June 10, 2022 9:41:13 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.